



# REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

Decreto Rectoría	16/ 2018
Vigencia desde	24/05/2018
Versión anterior	15/06/2017



MATERIA/ REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

### DECRETO N° 16/2018

VISTOS:

- Los Estatutos de la Universidad SEK (Artículo XXXIII, N° 2 y 3) y las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO:

- El proceso de Actualización del Corpus Normativo en curso.
- La necesidad de mantener actualizada y vigente la normativa de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional en curso.
- La necesidad de documentar en forma actualizada los Procesos y Procedimientos más importantes de la gestión de la Universidad, en la perspectiva de su mejora permanente.
- La propuesta reglamentaria de la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Posgrado-
- El análisis y observaciones recogidas a través del Consejo de Autoregulación Institucional, la Secretaría General y el Consejo Universitario.
- El Acuerdo del Consejo Universitario de fecha 23 de mayo de 2018, a efectos de aprobar la actualización del Reglamento de la referencia, y encomendar la redacción final de las observaciones a la Secretaría General.

DECRETO:

1º Establecer el nuevo Reglamento General de Posgrado, el que regulará este ámbito de la Universidad a partir de este momento, reemplazando al *Reglamento de Postgrados y Educación Continua* vigente desde el junio del 2017, en lo relativo a los Programas de Magíster y Doctorado.

2º Mantener la vigencia del *Reglamento de Posgrado y Educación Continua 2017*, en lo relativo a los programas de Educación Continua, a la espera del proyecto de actualización de dicho ámbito en preparación por parte de la Vicerrectoría Académica y la Dirección de Educación Continua de la Universidad.

3º Se adjunta a este Decreto un ejemplar del Reglamento aprobado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
EVA FLANDES AGUILERA  
RECTORA  


SANTIAGO, 24 de mayo de 2018.

  
VISADO  
SECRETARIO GENERAL

# REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO UNIVERSIDAD SEK

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

Las normas del presente reglamento se aplicarán a todos los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad SEK, y no podrán ser modificadas por los reglamentos particulares que los rijan, a menos que respecto de ellos tengan carácter supletorio.

El presente Reglamento tiene por objeto normar la generación, desarrollo, supervisión académica y manejo presupuestario de los programas universitarios conducentes a grados académicos de Posgrado otorgados por Universidad SEK.

Cuando se trate de programas que comprendan el otorgamiento de grados de magíster o cuando se trate de programas de doctorado, que se impartan en conjunto con otras instituciones nacionales o extranjeras en virtud de acuerdos o convenios específicos, dichas disposiciones complementarían el presente Reglamento en todo aquello que no esté específicamente previsto por éste.

#### ARTÍCULO 2

Se entiende por programa de Posgrado la ordenación preestablecida de actividades académicas, cuya aprobación conduce al grado de Magíster o al de Doctor.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

a.- **Grado Académico de Magíster:** El grado de Magíster es el que se otorga al alumno de Universidad SEK que ha aprobado un programa de estudios de profundización en una o más de las disciplinas de que se trate. Para optar al grado de magíster se requiere tener grado de licenciado o un título profesional cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalente a los necesarios para obtener el grado de licenciado.

b.- **Grado Académico de Doctor** El grado de Doctor es el máximo que puede otorgar Universidad SEK. Se confiere al alumno que ha obtenido un grado de licenciado o magíster en la respectiva disciplina y que haya aprobado un programa superior de estudios y de investigación, y acredita que quien lo posee tiene capacidad y conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales.

#### ARTÍCULO 3.

Universidad SEK distinguirá, para los efectos de la elaboración de los programas de Magíster, el Magíster Académico y el Magíster Profesional.

El grado de Magíster Profesional será otorgado por aquellos programas que exijan como requisito un trabajo final de grado en la modalidad propia de la disciplina del programa.

El grado de Magíster Académico será otorgado por aquellos programas que exijan un trabajo final de grado, del que se desprenda un artículo publicado en una revista científica de corriente principal que están indizadas en bases de datos nacionales e internacionales de prestigio y que tienen influencia en el desarrollo del conocimiento universal.

## **TÍTULO II**

### **DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CREACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO**

#### **ARTÍCULO 4**

La creación de un Programa de Posgrado será propuesta por la Dirección de la Escuela de Posgrado a través de los procedimientos académicos y administrativos y de sustentabilidad económica establecidos por la Vicerrectoría de Administración y Finanzas.

#### **ARTÍCULO 5**

Los programas de Posgrado serán impartidos y gestionados en términos de gestión académica y administrativa por la Escuela de Posgrado, conforme a lo dispuesto en el Corpus Normativo de la Universidad, sin perjuicio de las normas complementarias que establece el presente Reglamento.

## **ARTÍCULO 6**

La propuesta de creación de un Programa de Postgrado deberá indicar al menos:

- a. La identificación del Programa.
- b. Fundamentación de su pertinencia.
- c. Matriz de Resultados de Aprendizaje
- d. Perfil de egreso
- e. Plan de estudios
- f. Requisitos de admisión y proceso de selección.
- g. Cuerpo Académico
- h. Estudio de Factibilidad Económica.
- i. Anexos, cuando corresponda.

## **ARTÍCULO 7**

La iniciativa de un nuevo programa podrá originarse de una o varias facultades, u otra unidad académica de Universidad SEK, de un ente externo o de la propia Escuela de Posgrado. Corresponderá a la Dirección de la Escuela de Posgrado evaluar la propuesta y emitir una opinión fundada respecto de los antecedentes académicos, pertinencia, descripción, factibilidad económica y otros aspectos relevantes del proyecto. A efectos de la evaluación académica del programa, la Dirección de la Escuela de Posgrado solicitará la opinión a la Vicerrectoría Académica, la que deberá visar que el programa cumple con los requerimientos de calidad establecidos por la Universidad.

A efectos de evaluación económica la Dirección de la Escuela de Posgrado solicitará la opinión a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la que deberá visar que el programa cumple con los requerimientos de viabilidad económica establecidos por la Universidad.

La Dirección de la Escuela de Posgrado deberá recomendar por escrito la creación del programa a la Vicerrectoría Académica, en caso de evaluarla positivamente.

## **ARTÍCULO 8**

Todo programa de Posgrado será dirigido por un Director de Programa. La Dirección de la Escuela de Posgrado recomendará el nombre del académico que posea la experiencia y competencias suficientes para dirigir un programa en particular, quien deberá ser jerarquizado por la Universidad y en ningún caso podrá tener el cargo de Jefe de Carrera, Director Escuela, Instituto, Centro de Estudios o Decano(a) de Facultad de Universidad SEK.

Corresponderá a la Dirección de la Escuela de Posgrado, donde estará radicada la tuición superior de los programas de Posgrado, la supervisión, gestión y la coordinación institucional de todos los programas existentes en la Universidad, con la cual sus Directores de Programas se relacionarán.

## **ARTÍCULO 9**

El Director del Programa de Magíster o Doctorado deberá desempeñar su cargo según se establece en el Manual de Cargos de la Universidad.

## **ARTÍCULO 10**

Será la Vicerrectoría Académica quien autorizará la presentación del programa ante el Consejo Universitario. Los Programas serán presentados por la Dirección de la Escuela de Posgrado y quien oficie de Director Programa. La creación de un nuevo programa de Posgrado, será sancionado mediante Decreto de la Rectoría.

## **ARTÍCULO 11**

Las resoluciones académico administrativas respecto de reincorporaciones, retiros, postergaciones, u otras que afecten a los estudiantes de los programas de Magíster y Doctorado serán dictadas por Dirección de la Escuela de Posgrado, previa solicitud por escrito del solicitante. Las resoluciones en materia estrictamente administrativa que afecten a los estudiantes serán efectuadas por el Vicerrector de Administración y Finanzas.

## **ARTÍCULO 12**

La Dirección de la Escuela de Posgrado deberá proponer a la Vicerrectoría Académica las medidas que sean necesarias respecto de aquellos programas que no cumplan los estándares de calidad establecidos por la Universidad.

### **ARTÍCULO 13**

Las homologaciones y convalidaciones de estudios que se realicen en los programas de Magíster y Doctorado, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Reconocimiento de Estudios de la Universidad.

### **ARTÍCULO 14**

En el marco de respeto mutuo a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, y de tratar con el cuidado debido los bienes de la Universidad, los estudiantes de los programas de Magíster y Doctorado están afectos al Reglamento de Disciplina de los Estudiantes de Universidad SEK.

## **TÍTULO III**

### **DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEL PROGRAMA: ADMISIÓN, PLAN DE ESTUDIOS Y GRADUACIÓN**

### **ARTÍCULO 15**

Los candidatos o postulantes a cada programa serán seleccionados por el Director del Programa respectivo en función de los antecedentes presentados, vacantes disponibles y los criterios o reglas de admisión vigentes.

### **ARTÍCULO 16**

Los postulantes que soliciten convalidación de cursos aprobados con anterioridad, deberán acompañar los programas de las asignaturas que se solicita convalidar y los certificados de notas, todos originales emitidos por la institución de origen. Estos no podrán tener un plazo superior a 5 años desde que fueron cursados. Sin embargo, dada la relación de los programas de Posgrado con el estado del arte de una disciplina, estos programas podrán ser visados por el Director de la Escuela de Posgrado a partir de la opinión fundada de los especialistas.

Las convalidaciones u homologaciones se regirán por lo establecido en el Reglamento General Académico y el Reglamento de Reconocimiento de Estudios de la Universidad SEK.

En ningún caso serán convalidables las actividades implicadas en el proceso de graduación (Tesis de Grado en cualquiera de sus modalidades y/o Examen de Grado).

## **ARTÍCULO 17**

La evaluación de actividades del Plan Estudios de un Programa de Postgrado, será expresada en notas numéricas, siendo la nota 1,0 la menor y 7,0 la más alta. La nota mínima de aprobación de una actividad académica es 4,0. En las aproximaciones de calificaciones la centésima "5" o superior, será aproximada a la décima superior.

Con todo, los convenios específicos que la Universidad celebre con otras instituciones para la dictación de estos programas, podrán establecer una forma de evaluación distinta previo acuerdo de tabla de conversión acordada entre las instituciones y socializada a los estudiantes al inicio de las actividades académicas del programa.

## **ARTÍCULO 18**

La carga docente de los estudiantes en el programa se expresará en créditos según el Sistema de Créditos Transferibles SCT. Los créditos asignados a una actividad académica, representan el volumen total de trabajo desarrollado por un estudiante en dicha actividad, según el régimen de estudio de cada Programa.

Los programas de Magíster Profesional y Magíster Académico, tendrán una duración tal que la carga académica del estudiante corresponda al rango de 1500 horas y que en el Sistema de Créditos Transferibles (SCT) equivale a 60, considerando que 25 horas sea equivalente a un crédito transferible. Los programas de magíster tendrán una carga mínima de dos semestres y una máxima de 4 semestres.

Los programas de doctorado, tendrán una duración tal que la carga académica del estudiante corresponde a 3750 horas y que en el Sistema de Créditos Transferibles (SCT) equivale a 150, considerando que 25 horas sean equivalente a un crédito transferible. Los programas de doctorados tendrán una carga mínima de 4 semestres y máxima de 6 semestres.

Excepcionalmente, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar un incremento en el número de horas totales de un programa de Posgrado.

## **ARTÍCULO 19**

De acuerdo a su naturaleza y denominación, los programas de Magíster y Doctorado podrán disponer de distintas formas de titulación, siendo éstas proyecto final para optar a grado o tesis final de grado.

## **ARTÍCULO 20**

El proyecto final para el caso de Magíster Profesional, será un trabajo escrito que deberá ser presentado en forma oral por él o los estudiantes, siguiendo la reglamentación establecida por el respectivo Programa. El proyecto deberá ser defendido ante una comisión evaluadora establecida por la Dirección de Programa en acuerdo con la Dirección de la Escuela de Posgrado.

## **ARTÍCULO 21**

La tesis para el caso de los programas de Magíster Académico será un trabajo individual o grupal original, dirigida por un profesor guía especialista en la materia. En el caso de la tesis de los programas



de Doctorado solo podrá ejecutarse en forma individual. La tesis de los estudiantes de los programas conducentes a los grados académicos de Magíster Académico y Doctor deberá ser un aporte original al conocimiento científico, humanístico, tecnológico o de la creación artística y deberá culminar en un documento escrito por el o los candidatos y que deberá ser conducente a una publicación científica en revista de corriente principal.

## **ARTÍCULO 22**

El examen final de tesis de los estudiantes de los programas conducentes a los grados académicos de Magíster Académico y Doctor se rendirá ante una Comisión propuesta por el Director del Programa a la Dirección de la Escuela de Posgrado, la que estará integrada al menos por tres miembros del Claustro Académico del programa.

## **ARTÍCULO 23**

Los exámenes finales de todos los programas de Posgrado serán de carácter público y consistirá en la defensa oral del trabajo de grado final o si corresponde, de la tesis de él o los candidatos.

## **ARTÍCULO 24**

Son actividades finales de graduación de un programa de doctorado la elaboración de la tesis y su defensa.

## **ARTÍCULO 25**

La tesis doctoral constituye el trabajo fundamental del plan de estudios de un alumno, y esta deberá representar un aporte original al conocimiento y sustentarse en una hipótesis verificable cuando corresponda.

## **ARTÍCULO 26**

La tesis o el trabajo final de graduación constituye la culminación del plan de estudios de un alumno de Magíster, y deberá, de acuerdo con la orientación del programa, dar cumplimiento a las exigencias de originalidad y aporte. Podrán existir otras opciones de evaluación final. Un programa de Magíster podrá prescindir de estas evaluaciones y se entenderá como egresado y titulado del programa aquel estudiante que aprueba la totalidad de las asignaturas del plan de estudio.

## **ARTÍCULO 27**

El alumno inscribirá y desarrollará su trabajo de tesis en la forma que establezca el instructivo particular del programa, bajo el patrocinio de un profesor, denominado Guía de tesis. Podrá existir un co-guía; pertenezca o no a la nómina del programa.

## **ARTÍCULO 28**

Durante la ejecución de una tesis doctoral, el alumno deberá presentar avances de la misma al Guía de Tesis o ante una comisión la que será designada por el Director del Programa, según lo establezca el reglamento particular. Finalizada la ejecución, y aceptada por el guía de tesis, ésta será presentada al director del programa para que designe y convoque a una comisión informante, que podrá estar integrada por un especialista externo a la Universidad. Esta Comisión en un plazo no superior a 60 días corridos, podrá aceptarla, sugerir modificaciones o rechazarla.

## **ARTÍCULO 29**

Aprobada la tesis doctoral, el alumno se presentará a examen de grado, en un acto público que consistirá en la exposición y defensa de la tesis desarrollada. Será rendido ante una comisión, integrada conforme al reglamento particular y por, al menos, un profesor o especialista externo además del director del programa.

## **ARTÍCULO 30**

La calificación estará contenida en un acta de examen, suscrita por los miembros de la Comisión examinadora.

## **ARTÍCULO 31**

Se entenderá como estudiante graduado de un programa de Posgrado aquel que dio cumplimiento a los requisitos de aprobación para optar al grado correspondiente de acuerdo a la reglamentación específica del programa cursado.

## **ARTÍCULO 32**

El Instructivo de cada Programa de Posgrado deberá explicitar la rúbrica de evaluación y las ponderaciones para obtener la nota final de graduación.

## TÍTULO IV

### DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO ARTICULADOS CON TÍTULOS Y GRADOS PREVIOS

#### ARTÍCULO 33

Un programa de Magíster puede ser configurado de tal modo que quede expresa y determinadamente prevista la posibilidad de inscribir, como avance curricular, a los alumnos de la Universidad SEK que cursan un programa de licenciatura o uno conducente a un título profesional. Estos programas de Magíster pueden ser especialmente organizados de modo de estar destinados exclusivamente a los alumnos de una determinada licenciatura como su continuación estructural; o bien pueden revestir la forma de una modalidad de algún programa de Posgrado.

#### ARTÍCULO 34

Únicamente podrán inscribirse en los programas de magíster a que se refiere el artículo anterior aquellos alumnos mencionados en el mismo artículo que hayan aprobado las asignaturas obligatorias en el correspondiente plan de estudios.

#### ARTÍCULO 35

La inscripción de asignaturas de un alumno de licenciatura o programa conducente a título profesional equivalente en un programa de magíster estará sujeta a los requisitos y procedimientos que se expresen en el reglamento particular del correspondiente programa; y, además, a una Resolución de la Dirección de la Escuela de Posgrado. En todo caso, la aceptación de la inscripción deberá tomar en especial consideración el desempeño del postulante en su actual programa.

#### ARTÍCULO 36

El alumno de licenciatura o programa conducente a título profesional equivalente que haya inscrito asignaturas en un programa de Magíster, además, estará especialmente sometido a las siguientes reglas:

- a) Deberá pagar los derechos, tasas y aranceles que se prevean para el programa en el que se incorpora;
- b) No adquirirá, empero, la calidad de alumno de Posgrado, sino desde el momento en que sólo curse módulos o asignaturas de posgrado excluidas de los de pregrado.
- c) La cesación de su pertenencia al programa de Licenciatura o al programa conducente a Título Profesional equivalente, por eliminación u otra causa, implicará de derecho la caducidad de su inscripción en las asignaturas del programa de magíster; pero no a la inversa.
- d) Ninguna asignatura aprobada por él en el programa de Magíster podrá ser homologada por asignaturas del programa de licenciatura o programa conducente a título profesional equivalente a que pertenezca, a menos que el plan de estudios correspondiente así lo permita para sus asignaturas optativas.

e) La obtención de la Licenciatura o Título Profesional de ingreso al programa, será condición sin la cual no se conferirá el grado de Magíster, sin perjuicio de que ambos grados puedan ser conferidos simultáneamente. En estos casos, el plazo especial para que el interesado normalice su requisito de ingreso será de tres años, contados desde el inicio del programa de Magíster, y será requisito para acceder a la Tesis o Trabajo Final de Graduación.

f) Ningún alumno de licenciatura o programa conducente a título profesional equivalente podrá inscribir asignaturas simultáneamente en más de un programa de magíster.

g) Ningún alumno de licenciatura o programa conducente a título profesional equivalente que simultáneamente curse asignaturas en un programa de magíster podrá hacer valer su condición de alumno de uno para solicitar beneficios económicos en el otro.

### **ARTÍCULO 37**

Un programa de Doctorado puede incorporar entre sus requisitos de acceso la posesión de grado de Magíster. Estos programas pueden ser especialmente diseñados por Universidad SEK como una continuación estructural, con el fin de dar consistencia académica a un ámbito disciplinar definido.

### **ARTÍCULO 38**

Los programas de Posgrado estarán sometidos a la normativa establecida en el Reglamento de Reconocimiento de estudios de la Universidad SEK.

### **ARTÍCULO 39**

En un programa de licenciatura o conducente a título profesional equivalente podrá preverse, en forma expresa y nominativa, que determinadas asignaturas de algún programa de magíster valgan como optativas para aquél, de modo que un estudiante del mismo pueda inscribirse en dichas asignaturas en calidad precisamente de optativas, sin que por ello adquiera la calidad de alumno del correspondiente programa de magíster; pero, una vez aprobadas, si el mismo alumno ingresare en un programa de magíster en el cual la misma asignatura y su contenido hagan parte, podrá pedir su homologación.

## TÍTULO V

### DEL CUERPO ACADÉMICO DEL PROGRAMA DE POSGRADO

#### ARTÍCULO 40

Todo programa de Doctorado deberá estar a cargo de un núcleo estable de profesores debidamente jerarquizados de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera Académica, que aporten un medio estimulante y variado a la formación del candidato. Este núcleo podrá ser complementado con la participación de profesores externos a la Universidad, de reconocido prestigio en la disciplina.

El Director del Programa propondrá el cuerpo Académico del Programa de acuerdo a parámetros nacionales establecidos en los criterios de acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación.

En todo caso, los miembros del Cuerpo Académico deberán estar en posesión de al menos el mismo grado académico que otorga el programa del que es docente. Para efectos de los programas de Doctorado el cuerpo académico constituirá un Claustro Académico y sus integrantes deberán ser investigadores activos en su disciplina o tener un desarrollo profesional equivalente.

## TÍTULO VI

### DEL FINANCIAMIENTO Y MANEJO PRESUPUESTARIO

#### ARTÍCULO 41

Los aranceles de los programas de Posgrado serán fijados en función del estudio de viabilidad financiera y el presupuesto determinado para cada programa, materia que será supervisada de manera conjunta por el Director de la Escuela de Posgrado y el Vicerrector de Administración y Finanzas.

#### ARTÍCULO 42

El Director del Programa con la aprobación del Director de Escuela de Posgrado, presentará anualmente a la Dirección de Administración y Finanzas la propuesta Financiera a ejecutar el año siguiente dentro de los lineamientos aprobados. En esta programación deberán considerarse los ingresos y egresos del Programa.

#### ARTÍCULO 43

El Director del Programa, deberá presentar anualmente a la Dirección de la Escuela de Posgrado un Informe o Memoria de Gestión Académica y Económica del funcionamiento del programa de Posgrado del año académico anterior.

## TÍTULO VII

### DE LA PERMANENCIA, SUSPENSIÓN Y ELIMINACIÓN

#### ARTÍCULO 44

Serán estudiantes regulares de un Programa de Posgrado de la Universidad SEK aquellos que, habiendo cumplido los procedimientos y requisitos de admisión específicos, se encuentran matriculados y con vigencia académica en un semestre académico. La condición de certificar la calidad de alumno regular del programa será ejercida por la Secretaría General de la Universidad.

#### ARTÍCULO 45

Los estudiantes deberán cumplir con el proceso arancelario que establezca la Universidad y deberá dar cumplimiento a los pagos correspondiente para conservar la calidad de estudiante regular.

#### ARTÍCULO 46

Por razones justificadas, un estudiante podrá solicitar al Director del Programa la postergación de su participación hasta por 1 año, la cual será resuelta por la Dirección de la Escuela de Posgrado. La solicitud de reincorporación podrá presentarse en cualquier tiempo y la resolución favorable regirá desde la iniciación del período académico siguiente.

#### ARTÍCULO 47

Se perderá la calidad de estudiante de un programa de Magíster o Doctorado en los siguientes casos:

- a. Renuncia voluntaria, presentada por escrito al Director del Programa, de acuerdo al Procedimiento de Retiro vigente en la Universidad.
- b. Reprobar una asignatura y/o módulo en dos oportunidades o dos asignaturas y/o módulo en primera oportunidad.
- c. Reprobar el examen o Proyecto final en el caso de Magíster Profesionales.
- d. Reprobar la Tesis de grado en caso de los Magíster académicos o Doctorados
- e. Haber excedido el plazo máximo para graduarse establecido en los reglamentos específicos.
- f. Incurrir en situaciones contenidas en el Reglamento de Disciplina de los Estudiantes de Universidad SEK, con la sanción de expulsión.
- g. No renovar la matrícula para un determinado periodo académico.

Toda situación de excepción será resuelta por la Dirección de la Escuela de Posgrado a proposición de la Dirección del Programa respectivo.

## **TÍTULO VIII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 48**

Es competencia del Director de la Escuela de Posgrado, supervisar el cumplimiento de este Reglamento, resolver sobre puntos no contemplados en él, interpretar oficialmente su texto y resolver casos especiales debidamente justificados y documentados.

#### **ARTÍCULO 49**

En situaciones de controversia mayor sobre este Reglamento que no pueda resolver el Director de la Escuela de Posgrado, los estudiantes podrán apelar en una única instancia al Vicerrector Académico de la Universidad SEK.

#### **ARTÍCULO 50**

La Escuela de Posgrado podrá establecer normas específicas para sus alumnos, en la medida que no contravengan las disposiciones del presente Reglamento, las que sólo entrarán en vigencia una vez que hayan sido ratificadas por el respectivo Decreto de Rectoría, y socializadas a la Comunidad Universitaria.

#### **ARTÍCULO 51**

Cualquier reforma al presente Reglamento, es potestad exclusiva del Consejo Universitario de la Universidad SEK.

## **TÍTULO XVI**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

## **ARTÍCULO 52**

El presente Reglamento, actualiza y reemplaza en su integridad al Reglamento de Postgrados y Educación Continua vigente desde el junio del 2017, en lo relativo a los Programas de Magíster y Doctorado. En consecuencia, en concordancia con los Estatutos de la Corporación, regula la normativa interna de la actividad académica de Posgrado de la Universidad SEK.

## **ARTÍCULO 53**

El presente Reglamento entrará en vigencia en su integridad a partir del mes de mayo de 2018.